

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SCHLUMBERGER”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MAURICIO ALFONSO VARGAS CARVAJAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UACJ”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1. SCHLUMBERGER**, a través de su representante, declara que:
 - 1.1 Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Num. 19, 768 de fecha 29 de junio de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa, titular de la Notaría Pública número 38 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número ciento dos, fojas ciento cincuenta y tres, volumen quinientos tres, libro tercero, de la sección de comercio.
 - 1.2 Su representante, el Ing. Mauricio Alfonso Vargas Carvajal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con la Escritura Pública Num. 51,093 de fecha 20 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. José María Morera González, titular de la Notaría 102 del Distrito Federal.
 - 1.3 Que tiene como objeto, entre otros, la prestación de todo tipo y clase de servicios relacionados con la industria del petróleo y gas, ya sea en alguna o en todas las fases de la industria petrolera, de conformidad con la legislación aplicable.
 - 1.4 Que para el cumplimiento de su objeto, SCHLUMBERGER cuenta con la función de llevar a cabo las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.
 - 1.5 Que dispone de los recursos técnicos, económicos, la organización administrativa y de recursos humanos altamente capacitados para cumplir con el objeto de este Convenio.

2. UACJ, a través de su representante, declara que:

2.1 Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 I P.O publicado en el periódico oficial del estado el día 09 de enero del 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las leyes orgánicas contenidas en los decretos 346/73, 198/78, publicados en los periódicos oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

2.2 Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:

I.- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.

II.- Promover en sus componentes una formación integral

III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.

IV.- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

2.3 Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.

2.4 Que la Personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública número 6,681 pasada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Bravos, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del cargo de Rector.

2.5 Que tiene facultades para la celebración y firma del presente instrumento.

2.6 Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Henry Dunant no. 4016, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

2.7 Que para el cumplimiento de su objeto, **UACJ** cuenta con la función de llevar a cabo las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.

2.8 Que dispone de los recursos técnicos, económicos, la organización administrativa y de recursos humanos altamente capacitados para cumplir con el objeto de este Convenio.

3. Ambas partes, a través de sus representantes, declaran que:

3.1 Estiman conveniente el establecimiento de las bases generales para el desarrollo de los diversos servicios que se generen al amparo de este Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban en su caso.

3.2 Están de acuerdo en prever una estructura que permitirá a las Partes programar reuniones, designar representantes y tomar otras acciones destinadas a asistir los esfuerzos de las Partes para identificar y acordar los proyectos sobre los cuales ambas pueden participar.

3.3 No existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento que pudiera afectar la validez de este Convenio.

3.4 De conformidad con las anteriores declaraciones, **SCHLUMBERGER** y **UACJ** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto definir el marco general de colaboración entre las Partes, en materia de investigación, desarrollo científico y tecnológico, y desarrollo de recursos humanos en actividades relacionadas con la exploración, perforación, producción, transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

La definición de los términos particulares de colaboración será formulada por los Convenios Específicos que serán establecidos para cada uno de los proyectos que ambas Partes seleccionen de común acuerdo.

SEGUNDA. ALCANCE.

De acuerdo al presente Convenio, **la UACJ** y **SCHLUMBERGER** podrán promover su colaboración en áreas que representen el interés mutuo, siempre y cuando sean identificadas e implementadas a través de Convenios Específicos de Colaboración, según sea el caso.

Las modalidades de cooperación entre la **UACJ** y **SCHLUMBERGER** pueden ser clasificadas en tres categorías:

- a) Cooperación académica, científica y técnica, incluyendo participación conjunta en el desarrollo de proyectos específicos para generar soluciones determinadas
- b) Capacitación técnica
- c) Intercambio de información científica y tecnológica, de conformidad a lo establecido en la normatividad en materia de trabajos petroleros

TERCERA. GRUPO COORDINADOR.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre las Partes para dirigir y coordinar los trabajos a realizar en este Convenio y en los Convenios Específicos acordados, se establecerá un Grupo Coordinador, el cual estará integrado, como mínimo, por un representante de cada una de las Partes, en el entendido de que en todo momento el 50% (cincuenta por ciento) del Grupo Coordinador deberá ser designado por la **UACJ** y el 50% (cincuenta por ciento) restante por **SCHLUMBERGER**

Los miembros del Grupo Coordinador se reunirán al menos una vez por año, en las instalaciones de las Partes, o en cualquier otro lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa mas no limitativa el proponer las áreas y los temas a desarrollar de mutuo interés, formular programas para el desarrollo de los proyectos y evaluar propuestas de trabajos conjuntos.

La Presidencia del Grupo Coordinador será ejercida como cargo honorario, alternativamente por un representante de la **UACJ** y **SCHLUMBERGER**, quien, en su caso, deberá ser miembro de dicho Grupo Coordinador, por un período de un año calendario que comenzará a correr a partir de la firma del presente Convenio.

El Presidente del Grupo Coordinador tendrá, durante su encargo, funciones limitadas con relación al intercambio, manejo y distribución de la información que se genere y sea proporcionada por las Partes al amparo de este Convenio. Asimismo tendrá el derecho de convocar a las reuniones del Grupo Coordinador.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los Convenios Específicos deberán precisar, entre otros aspectos, las siguientes: áreas de interés o de alcance; objetivos y definiciones técnicas del proyecto; programas de actividades y presupuestos; la participación de las Partes en los gastos y resultados, aspectos fiscales, derechos de autor, propiedad industrial, y transferencia de tecnología, derechos y régimen fiscal; el uso de información y provisiones para la confidencialidad, así como aspectos técnicos, operativos, administrativos y jurídicos entre otros, los cuales permitirán la correcta instrumentación del Convenio Específico correspondiente.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre las Partes para dirigir y coordinar los trabajos a realizar en los Convenio Específicos que se suscriban bajo el amparo del Convenio General, se establecerá un Grupo Técnico Coordinador, el cual estará integrado, como mínimo, por un representante técnico de cada una de las Partes, en el entendido de que en todo momento el 50% (cincuenta por ciento) del Grupo Técnico Coordinador deberá ser designado por la UACJ y el 50% (cincuenta por ciento) restante por **SCHLUMBERGER**.

Las facultades y atribuciones de los representantes técnicos de cada Parte, quedarán debidamente establecidas en los Convenios Específicos de Colaboración que suscriban las Partes.

QUINTA. COMPROMISO FINANCIERO.

Las condiciones financieras referentes a la colaboración de las Partes serán definidas en Convenios Específicos, los cuales deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y normatividad administrativa que sean aplicables a cada una de las Partes.

Cada Parte deberá hacerse cargo de sus propios gastos durante la vigencia del presente Convenio. Estos gastos incluirán lo relacionado con el personal, oficinas, viáticos, trámite de visas y otros similares.

Inicialmente, este Convenio no representa compromiso financiero alguno entre las Partes, sin embargo las Partes podrán acordar el compromiso de recursos económicos, técnicos o de personal o de cualquier otra índole a efecto de cumplir con el objeto de los Convenios Específicos, por lo que será en estos en donde se formalizarán dichos compromisos así como los derechos y obligaciones inherentes a cada una de las Partes para cada colaboración en particular.

SEXTA. RELACIONES LABORALES.

En el marco del presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración, por las Partes, la UACJ y **SCHLUMBERGER** serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social y condiciones migratorias de sus empleados, respectivamente. Por ello, las Partes acuerdan que no se generará relación laboral alguna entre los trabajadores de la UACJ con **SCHLUMBERGER** ni viceversa.

SÉPTIMA. TERCERAS PARTES.

Para cada Convenio Específico, las Partes se informarán con antelación sobre los acuerdos existentes que pudieran interferir con las actividades planeadas y acordadas al amparo de los mismos.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes acuerdan que en virtud del presente Convenio, y de los Convenios Específicos que se llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra Parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Asimismo, las Partes reconocen que dicha "Información Confidencial" podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Las Partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la "Información Confidencial" que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales.

Las Partes se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en ésta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las Partes entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;

- b) La información se encontraba legalmente en posesión de información de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra, sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes; o
- d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las Partes reconocen que la "Información Confidencial" que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la "Información Confidencial" proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posterioridad de la vigencia de este contrato por un periodo de 10 años, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las Partes haya adquirido derivado del presente Convenio.

NOVENA. LICENCIAS Y PATENTES.

Cada Parte deberá ser responsable de la correcta adquisición de patentes, licencias, derechos y/o prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas, técnicas, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con el objeto de este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por ellas. En el supuesto de una eventual reclamación en contra de alguna de las Partes por dichos conceptos, la Parte afectada se compromete a notificarle de manera oportuna a la Parte causante del reclamo, a efecto de que ésta última actúe de manera conjunta y coadyuve en su defensa y desde ese momento se obliga a sacar a la Parte afectada en paz y a salvo de las reclamaciones de esta naturaleza.

Será en los Convenios Específicos en donde las Partes acordarán las disposiciones aplicables respecto a los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar con motivo de cada colaboración.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración y los Convenios Específicos celebrados por ellas son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las Partes se sujetarán a lo establecido por el Código Civil Federal, y de acuerdo a las Leyes Federales Mexicanas.

Asimismo, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquiera otra jurisdicción o fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. La duración de este Convenio será hasta el 31 de Diciembre del 2012 y después de evaluar los trabajos de colaboración realizados, éste podrá ser prorrogado por el tiempo que las Partes acuerden mediante la formalización de un nuevo Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con anticipación de tres (3) meses a la fecha efectiva de terminación, sin necesidad de declaración o resolución judicial o administrativa.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Convenio y en los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por las Partes que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de las Partes, que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendio, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de las Partes, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio o en los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por ellas.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por las Partes, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto por este Convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES.

Las Partes serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las Partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las Partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las Partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICADOS DE PRENSA.

Ninguna de las Partes podrá hacer, publicar o distribuir un comunicado de prensa o cualquier otro anuncio público relacionado, directa o indirectamente, con el contenido del presente Convenio General de Colaboración sin haber recibido previamente el consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

Las Partes señalan como su dirección para el recibimiento de notificaciones relativas a este Convenio General de Colaboración, las que enseguida se indican:

SCHLUMBERGER: Ejército Nacional 425, piso 5, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

Atención: Mauricio Vargas Carvajal, Representante Legal.

UACJ: Avenida Henry Dunant No. 4016, en Ciudad Juárez, Chihuahua.)

Atención: Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra, Representante Legal.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dirección donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas y sin intención de modificación del Convenio tendrá efecto a menos que sea por escrito y firmado por ambas Partes.

DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.

El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo al que han llegado las Partes en relación con el objeto del mismo y por lo tanto, su sola suscripción cancela y deja sin efectos y/o da por terminado cualquier otro arreglo, contrato, Convenio, negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que hayan celebrado las Partes, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente.

Firmado en la ciudad de México, D.F. a los **30 días del mes de Junio de 2009**, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los textos igualmente auténticos.

POR SCHLUMBERGER

**ING. MAURICIO ALFONSO VARGAS
CARVAJAL**

REPRESENTANTE LEGAL

POR UACJ

**LIC. JORGE MARIO QUINTANA
SILVEYRA**

RECTOR